



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Demanda de pertenencia  
Dte. MANUEL DEL CRISTO SUAREZ SOTO  
Ddo. EDINSON GRABIEL AREVALO GALINDO  
Rad. 2021-00089-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda declarativa de pertenencia de la Referencia, en la cual el apoderado judicial de la parte demandante, doctor CESAR ALBERTO BOLÍVAR HERNANDEZ, solicita reforma de la demanda.

Provea Usted  
Zambrano, febrero 3 de 2022

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. Zambrano Bolívar, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).**

Visto en anterior informe secretarial, tiénesse que el apoderado de la parte demandante, solicita que se reforme la demanda y en ese sentido, se tenga como demandado a la señora RUBY DEL CARMEN PEREZ TOBÍAS en vez de EDINSON GRABIEL AREVALO GALINDO. Pues bien, de acuerdo a lo anterior, el artículo 93 del Código General del Proceso, señala lo siguiente ad pedem litterae:

**“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”. (Negrillas del despacho)*

Como se indicó, la parte actora solicita que se cambie el único demandado dentro de la presente actuación, de suerte que, teniendo en cuenta lo señalado en el precitado numeral segundo del artículo 93 del C.G.P. que reseña en la reforma de la demanda **no se podrá sustituir la totalidad de las personas demandantes o demandadas**, no queda otra alternativa que denegar la solicitud, como en efecto se hará constar mas adelante.

En consecuencia, El juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano

### **RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Negar la reforma de la demanda solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fe46221c3580f19d6b30e5dd69010ebf041da6cb6dec25d80a7dd7a3817d3a**

Documento generado en 03/02/2022 09:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**